



## **Acuerdo de 10 de diciembre de 2025 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, relativo a la regulación de la situación del estudiantado en el proceso de modificación de las titulaciones oficiales de Grado y de Máster universitario.**

La Universidad de Zaragoza está llevando a cabo un importante proceso de adecuación de las actuales titulaciones oficiales de Grado y de Máster Universitario al *Real Decreto 822/2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*. Esta adecuación se está realizando, principalmente, mediante la modificación de las actuales memorias de verificación de las titulaciones, que siguen manteniendo el mismo código en el Registro de Universidades, Centros y Títulos [RUCT].

El proceso de modificación indicado que, entre otros aspectos, supone la supresión de la asignatura ‘Idioma moderno B1’ en Grados y la incorporación del «Sello 1+5 Unizar» en competencias transversales, conduce al rediseño de la planificación académica o plan de estudios de la titulación lo que, *de facto*, implica la convivencia de dos planificaciones que conducen a la obtención de un mismo título: a) el plan de estudios resultante de la modificación; b) el plan previo a la modificación, en el que se integra el estudiantado ya egresado, junto con el que haya iniciado sus estudios con anterioridad a la modificación, en los términos recogidos en el presente acuerdo.

Este importante proceso de modificación de las titulaciones oficiales de Grado y de Máster universitario, ha suscitado determinadas cuestiones relacionadas con la situación del estudiantado que es necesario clarificar, con el fin de que en todos los centros y titulaciones de nuestra Universidad se puedan resolver de modo análogo, garantizando con ello una aplicación uniforme a todo el estudiantado de UNIZAR.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:

**Primero.** La puesta en funcionamiento de la planificación académica resultante del proceso de modificación de las titulaciones de Grado o de Máster universitario, puede realizarse progresivamente, curso a curso, o por inmersión de todos los cursos a la vez, de acuerdo con lo recogido en la correspondiente memoria de verificación. La implementación curso a curso conlleva correlativamente la extinción de la *oferta*, curso a curso, de la planificación de estudios anterior.

**Segundo.** En los supuestos de implementación progresiva, se seguirán las siguientes pautas:

- a) Una vez extinguido un curso, el estudiantado dispondrá de los dos cursos académicos siguientes para superar las asignaturas vinculadas a dicho curso, con hasta tres convocatorias de examen en el último.
- b) Las asignaturas afectadas por el proceso de extinción que se mantengan en el plan de estudios modificado [mismo carácter, carga crediticia, denominación], y se oferten en este con docencia, serán matriculables con docencia por el estudiantado que continúe en el plan en extinción durante los dos cursos académicos siguientes. A tal fin, el centro presentará la petición razonada al Vicerrector con competencia en política académica que comunicará la resolución al Vicerrector de profesorado a los efectos de la planificación de la docencia en la fase previa del Plan de Ordenación Docente.
- c) En el supuesto de que las asignaturas en proceso de extinción no se mantengan en el nuevo plan de estudios o, manteniéndose, no se oferten en este con docencia, el estudiantado que continúe en el plan en extinción podrá matricularlas, sin docencia, durante los dos cursos académicos en extinción; esta posibilidad se permitirá, con carácter general, hasta en dos asignaturas de las que el estudiantado no hubiera estado matriculado previamente y en el Trabajo Fin de Estudios.



- d) Las comisiones de Garantía de la Calidad de los centros, tras analizar la situación académica de cada estudiante, con carácter excepcional podrán arbitrar medidas adecuadas que posibiliten el progreso académico del estudiantado en el plan en extinción.
- e) Una vez concluido el proceso de extinción en los términos indicados anteriormente, el estudiantado que no hubiera finalizado sus estudios en el plan en extinción deberá adaptarse al nuevo, siempre que las normas de permanencia lo permitan.

**Tercero.** La transición académica del estudiantado al nuevo plan de estudios se realizará de acuerdo a la tabla de adaptaciones recogida en la memoria y en el proyecto formativo de la titulación, conservándose su historial académico a efectos del cumplimiento de las normas de permanencia.

**Cuarto.** En la adaptación a asignaturas que se mantengan en el nuevo plan de estudios [mismo carácter, carga crediticia, denominación], se conservarán las calificaciones obtenidas por el estudiantado y, en su caso, las convocatorias consumidas. Excepcionalmente, y previa petición razonada del centro correspondiente al Vicerrectorado con competencia en política académica, las citadas asignaturas podrán ser consideradas nuevas asignaturas a todos los efectos.

**Quinto.** Cuando la modificación de la titulación conlleve el alta de nuevas asignaturas, la adaptación a las mismas se realizará exclusivamente desde asignaturas superadas.

**Sexto.** En el proceso de adaptación regulado en este acuerdo, no procederá aplicar la tasa de apertura de expediente.

**Disposición adicional.** Se faculta al Vicerrectorado con competencia en política académica para interpretar o dictar cuantas instrucciones sean necesarias para una adecuada aplicación del presente acuerdo.

**Disposición derogatoria.** Queda derogado el «Acuerdo de 25 de junio de 2015, de Consejo de Gobierno, por el que se reglamenta la situación del estudiantado que hubiera comenzado estudios en un plan de estudios de grado o de máster universitario que se haya visto modificado en algunas de las materias de su plan de estudios».

**Entrada en vigor.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOUZ.